



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 64374-2021, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 420-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, interpuesto por el señor Álvaro Daniel Muñoz Gallardo, con fecha 31 de agosto de 2021; el Informe Legal N° 232-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.*

Por su parte, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: 218.1 *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)* 218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)** (Negrita es nuestro), por lo que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso se verifica que la administrada lo ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 420-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del SR. MUÑOZ GALLARDO ALVARO DANIEL, sobre Reconocimiento y**

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

Declaración de Existencia de una Relación Laboral Pública (expedición de contrato de trabajo) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Pago de Beneficios y Pago de Indemnización por Despido, teniendo en consideración que el Juez que conoce la causa no ordena o manda que la entidad efectúe las pretensiones requeridas por el recurrente; ello, de conformidad con las normas acotadas y las considerandos señalados párrafos precedentes”.

Que, de la revisión del expediente administrativo se evidencia que con fecha 31 de agosto de 2021, el Sr. Álvaro Daniel Muñoz Gallardo, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 420-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, fundamentando básicamente lo siguiente: “(...) 3. Estando a lo anterior, consideramos que lo resuelto por la recurrida no tiene sustento alguno, por la simple razón de que se debió tener en cuenta que la recurrente desde el 01 de setiembre del 2011 viene laborando para su representada y como tal le asiste los derechos del régimen laboral de actividad pública, motivos suficientes para que se revoque la recurrida y se reconozca los derechos y beneficios sociales solicitados más la indemnización derivada de responsabilidad contractual correspondiente, expidiendo la resolución administrativa que corresponda conforme a lo solicitado, se me conceda los derechos y beneficios de dicho régimen; así mismo se declare mi derecho a percibir mis aguinaldos, escolaridad y vacaciones anuales devengadas y la indemnización, lo que hace que los argumentos de la recurrida en el sentido de que no me correspondería lo solicitado por cuanto en el proceso citado precedentemente no se habría ordenado ello no tiene sustento, por la simple razón de que lo solicitado corresponde a otras pretensiones, siendo argumento suficiente para que se revoque la recurrida (...)”.

Que, del contenido de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que el recurrente en al año 2015 inició un proceso judicial sobre Cese de actuación material no sustentada en acto administrativo contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en virtud de la cual obtuvo pronunciamiento favorable del órgano jurisdiccional, siendo que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo en primera instancia emitió la Sentencia N° 246-2016, a través de la cual se resolvió: **“DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Alvaro Daniel Muñoz Gallardo contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en consecuencia, **ORDENO** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, **CUMPLA CON REPONER** al demandante como Asistente en el Camal Municipal de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración (...)”, la misma que fue confirmada por la Sala Especializada Laboral mediante Sentencia de Vista N° 023-2019-SEL.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”.*

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis, se advierte que a folios 06 obra el ACTA DE REPOSICIÓN DEFINITIVA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, de fecha 06 de setiembre de 2019, suscrito entre el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Álvaro Daniel Muñoz Gallardo, a través de la cual procede a REPONER DEFINITIVAMENTE al Sr. ÁLVARO DANIEL MUÑOZ GALLARDO, como Asistente Administrativo en el Camal Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276**. (Negrita y subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, del contenido del documento citado en el párrafo anterior se entiende que la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el recurrente, actualmente sería bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en calidad de servidor contratado; en consecuencia, siendo ello así, en atención a los fundamentos facticos y jurídicos descritos anteriormente, consideramos que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Álvaro Daniel Muñoz Gallardo contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 420-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, deviene en IMPROCEDENTE, ya que su reconocimiento laboral ya ha sido efectuado por la Entidad en el mes de setiembre del 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Álvaro Daniel Muñoz Gallardo contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 420-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vida administrativa, con la interposición del presente recurso impugnatorio.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR, al Sr. **ÁLVARO DANIEL MUÑOZ GALLARDO**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRHH
- Informática y Sistemas
- Archivo

